

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 30 de noviembre de 2022. Señor Juez, le informo que la parte accionante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	María Teresa Rosas Restrepo
Demandados	Rosa Ángela, Blanca Janet, Jhon Jairo, Jorge Iván y María Dulfany Zapata Castaño, y Yuri Milena Castaño Serna en calidad de herederos determinados del extinto Oscar Iván Zapata y en contra de los herederos indeterminados de éste.
Radicado	05001 31 10 005 2022 00324 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 789 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se hace viable su admisión.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **MARÍA TERESA ROSAS RESTREPO** identificada con la cédula No 32.520.819, a través de apoderada judicial, en contra de **ROSA ÁNGELA ZAPATA CASTAÑO** con cédula No 32.210.428, **BLANCA JANET ZAPATA CASTAÑO** con cédula No 42.937.990, **JHON JAIRO ZAPATA CASTAÑO** con cédula No 71.608.409, **JORGE IVÁN ZAPATA CASTAÑO** con cédula No 71.612.084, **MARÍA DULFANY ZAPATA CASTAÑO** con cédula No 43.517.266 y **YURY MILENA ZAPATA ROSAS** con cédula No 43.455.197 en calidad de herederos determinados del causante **OSCAR IVÁN ZAPATA** quien en vida se identificó con la cédula No 3.314.721. Y contra los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítese cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la contesten por escrito y pidan las pruebas que estimen convenientes.

CUARTO.- Se **ORDENA** el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **OSCAR IVÁN ZAPATA** en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se advierte a los emplazados que de no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador *Ad-Litem* con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada **MARTHA JANETH ARREDONDO ORTIZ**, portadora de la T.P. 291.051 del C.S.J, para representar a la poderdante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfdf8161cf89ba3e3ca7b4b69f2d1af6a1bf7ad15e061f2c64789d70238d7b9**

Documento generado en 01/12/2022 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>